

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de junio de 2020, en la fecha, al Despacho del señor Juez, el incidente de desacato No. 256-2019 de CINDY MANUELA REYES en contra de la NUEVA E.P.S., informando que se remitió requerimiento a la entidad accionada, el día 20 de mayo de 2020, sin obtener respuesta.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que la entidad accionada NUEVA E.P.S. no dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho el pasado 20 de mayo de 2020, se dispone, REQUERIR nuevamente bajo los apremios de Ley, a los doctores LIBARDO CHAVEZ GUERRERO – Gerente Zonal Bogotá (encargado) y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO – Vicepresidente de Salud como superior jerárquico, quienes pueden ser notificados en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co , dada la estructura administrativa que ha conformado la entidad, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el día 2 de mayo de 2019, donde figura como accionante la señora CINDY MANUELA REYES MARTÍNEZ, identificada con la CC. 1.023.976.156, actuando como agente oficiosa de la Sra. ALBA ENCARNACIÓN ROSERO TAPIA, identificada con la C.C. 31.289.175, cuyo fin es el suministro de procedimientos médicos, medicamentos y exámenes, sentencia de la cual se notificó a la entidad NUEVA EPS, el día 3 de mayo de 2019, garantizándose así el debido proceso, sin que a la fecha haya demostrado cumplimiento.

Cabe advertir que la notificación aquí ordenada, se hace por medio electrónico, por hacerse necesario, en la medida que las notificaciones personales se encuentran suspendidas en la actualidad, dada la pandemia mundial (COVID19), y en atención a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso la NO suspensión de términos judiciales, en materia de tutelas y habeas corpus mediante, según lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020.

Por Secretaría, notifíquese la presente decisión también a la accionante, al siguiente correo electrónico cmanuelita30@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

cfo

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de junio de 2020, en la fecha, al Despacho del señor Juez, el incidente de desacato No. 622-2019 de RUPERTA CAPERA GÚZMAN en contra del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, informando que se recibió respuesta de la entidad accionada el día 21 de mayo de 2020, vía correo electrónico. Sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 20 de mayo pasado (fl.12), se dispuso requerir a la entidad accionada INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que aportara trámite de cumplimiento del fallo de tutela dictado dentro de la acción No 622-2019, instaurada por la Sra. RUPERTA CAPERA GUZMÁN en contra de esa entidad, en el cual se ordenó una valoración médica por Psiquiatría Forense.

Posteriormente, el pasado 21 de mayo de 2020, la demandada remitió respuesta al correo electrónico institucional del Juzgado, en la que informa que dio cumplimiento a lo ordenado, para lo cual aporta, citación a la demandante, informándole que el examen se realizaría el pasado 4 de febrero de 2020.

Conforme lo anterior, con el fin de disponer lo pertinente en relación con el archivo del presente incidente o su continuación, se hace necesario, requerir a la entidad accionada, para que se sirva allegar prueba idónea que demuestre que el examen ordenado, en efecto se practicó.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente a despacho para resolver.

Por Secretaría, remítase la presente decisión a los correos electrónicos opedraza@medicinalegal.gov.co y ruthguzman1106@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de junio de 2020. Al Despacho para resolver la solicitud de incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela No. 2019 – 0738 de LAURA CAMILA SÁNCHEZ ROMERO contra COLPENSIONES, informando que la accionada dio respuesta al requerimiento, vía correo electrónico recibido el día 26 de mayo de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Observa el Juzgado que la accionante LAURA CAMILA SÁNCHEZ ROMERO a través de su escrito, formuló solicitud de apertura de Incidente de Desacato en contra de la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, toda vez que aduce que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela referente a una actualización de novedad requerida.

En razón de lo anterior, el Juzgado a través de auto dictado el pasado 27 de enero y al no recibir respuesta de la entidad accionada (fl.26), dispuso la apertura del incidente de desacato y se dispuso requerir a la entidad, por auto del 20 de mayo de 2020, por lo que la accionada remitió respuesta al correo electrónico institucional el pasado 26 de mayo de 2020, en la cual informa que cumplió con la orden de tutela.

En consecuencia, revisada la respuesta, se observa que en efecto la entidad resolvió de fondo lo requerido por la actora, por lo que resulta evidente que la omisión que dio origen al amparo constitucional, en consideración de este Juzgado, se encuentra superada, pues aportó certificación en la que reactiva la pensión de la demandante, actualizando el estado de escolaridad de la misma.

Por lo anterior, se procede a declarar “**hecho superado**” como lo denomina la jurisprudencia pues la circunstancia que amenazaba el derecho fundamental cuya protección se dispuso en el fallo de tutela, en esencia se encuentra superada, lo que conlleva a disponer la terminación del presente incidente y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de junio de 2020. Al Despacho para resolver la solicitud de incidente de desacato dentro de la Acción de Tutela N°. 2019 – 0417 de BERTHA MORA DE MARTINEZ, como agente oficiosa del Sr. LUIS ROBERTO MARTINEZ MORA contra NUEVA E.P.S., informando que la accionada remitió respuesta al requerimiento, vía correo electrónico el día 12 de junio de 2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe de Secretaría, para resolver se CONSIDERA:

Observa el Juzgado que la accionante BERTHA MORA DE MARTINEZ, ACTUANDO en representación del Sr. LUIS ROBERTO MARTINEZ MORA, como agente oficiosa, formuló solicitud de apertura de Incidente de Desacato en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NUEVA E.P.S., en razón, según lo aduce, a que la accionada no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, frente a una actualización de novedad requerida.

En razón de lo anterior, a través de auto dictado el pasado 12 de mayo (fl.21) se dispuso la apertura del incidente de desacato, ante lo cual la accionada remitió al correo electrónico institucional del juzgado una respuesta el pasado 12 de junio, informando el cumplimiento de lo ordenado.

En consecuencia, revisada la respuesta, se observa que en efecto la entidad resolvió de fondo lo requerido por la actora, por lo que resulta evidente que la omisión que dio origen al amparo constitucional, en consideración de éste Juzgado, se encuentra superada, pues aportó imagen de la que se evidencia que esa entidad exoneró de pago de cuota moderadora y copago de exámenes y tratamientos del señor MARTÍNEZ MORA.

Por lo anterior, se procede a declarar “**hecho superado**”, como lo denomina la jurisprudencia, pues la circunstancia que amenazaba el derecho fundamental objeto de la decisión de amparo constitucional, ya se encuentra superada, lo que conlleva a disponer la terminación del presente incidente y el correspondiente archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de junio de 2020, en la fecha, al Despacho el incidente de desacato, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 2019 – 00728, de NORMA MILENA ZAMBRANO PÉREZ contra LA NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO – SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESTACIONES, y se encuentra para resolver lo pertinente.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La accionante NORMA MILENA ZAMBRANO PÉREZ, identificada con la C.C. 26.422.505, actuando como agente oficiosa del Sr. MILTON ZAMBRANO PÉREZ, identificado con la CC. 7.714.093 (fls.1 a 2), indicó que la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO – SUBDIRECCIÓN DE SUBSIDIOS PENSIONALES, SERVICIOS SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS PRESTACIONES, no ha informado el cumplimiento de lo ordenado en el fallo dictado el pasado 3 de diciembre de 2019, dentro de la Acción de Tutela N° 2019 – 00728, respecto de la expedición de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que se interpusieron contra la resolución No. 0067 del 18 de enero de 2019.

En razón de lo anterior y atendiendo el requerimiento del juzgado, la entidad accionada remitió al correo institucional del juzgado el día 12 de marzo de 2020, una respuesta del incidente en la cual informa que dio cumplimiento a lo ordenado, pero sin aportar las copias de las resoluciones requeridas o las certificaciones que den cuenta de haber acatado la orden de tutela, por lo que resulta evidente que no es posible disponer la terminación del presente trámite.

Así las cosas, se dispone requerir a la entidad demandada, para que, en el término de cuatro (4) días, remita al correo electrónico institucional del juzgado, copia de las resoluciones que resuelven los recursos referidos.

Notifíquese la presente decisión, por anotación en el Estado – Siglo XXI; en los estados electrónicos, y a los correos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

cfo

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2020, en la fecha, al Despacho del señor Juez, el incidente de desacato No. 313-2019 de LUCIA RIVERA DE GARAY en contra de la NUEVA E.P.S., informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá devolvió el expediente, declarando la nulidad. Sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en providencia del pasado 27 de mayo de 2020 (fls.29 a 34), mediante la cual dispuso declarar la nulidad de la apertura de incidente de desacato ordenada en el auto del 2 de septiembre de 2019 por indebida notificación y ordenó rehacer las actuaciones notificando en debida forma al representante de la entidad accionada.

En consecuencia, se dispone rehacer las actuaciones y proceder a notificar al representante legal de la NUEVA E.P.S. S.A., Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, o a quien haga sus veces, vía correo electrónico, tal y como lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que en materia de notificaciones personales señala en el artículo 8°, lo siguiente:

“... Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Conforme a lo anterior, se dispone que por Secretaría se proceda al cumplimiento de lo dispuesto, comunicando lo pertinente a las partes, a las direcciones de correo electrónico:

secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2020, en la fecha, al Despacho del señor Juez, el incidente de desacato No. 519-2019 de CÉSAR AUGUSTO GONZÁLEZ GARCÍA en contra de la NUEVA E.P.S., informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, devolvió el expediente y declaró la nulidad de la actuado por indebida notificación; sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en providencia del pasado 28 de mayo de 2020 (fls.29 a 34), mediante la cual dispuso declarar la nulidad de la apertura del incidente por desacato ordenada en auto del 30 de septiembre de 2019 por indebida notificación al representante legal de la entidad accionada y ordenó rehacer las actuaciones notificando en debida forma.

En consecuencia, se dispone rehacer las actuaciones y notificar al representante legal de la NUEVA E.P.S. S.A., Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, o a quien haga sus veces, vía correo electrónico, tal y como lo establece el DECRETO 806 del 4 de junio de 2020, que en materia de notificaciones personales señaló en el Artículo 8°. lo siguiente:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Conforme a lo anterior se dispone por Secretaría, dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, comunicando lo pertinente a las partes, a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co y cesargonzalezsenado2014@yahoo.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2020, en la fecha, al Despacho del señor Juez, el incidente de desacato No. 549-2019 de JOAQUIN EMILIO GALINDO SÁNCHEZ en contra de la NUEVA EPS, informando que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, devolvió el expediente y declaró la nulidad de lo actuado por indebida notificación; sírvase proveer



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, que antecede se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, en providencia del pasado 28 de mayo de 2020 (fls.36 a 42), mediante la cual dispuso declarar la nulidad de la apertura del incidente por desacato ordenada en el auto del 22 de octubre de 2019, y ordenó rehace las actuaciones y notificar en debida forma al representante legal de la entidad accionada.

En consecuencia, se dispone rehacer las actuaciones y notificar al representante legal de la NUEVA EPS S.A., Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, o a quien haga sus veces, vía correo electrónico, tal y como lo establece el DECRETO 806 del 4 de junio de 2020, que en materia de notificaciones personales señala en el Artículo 8°, lo siguiente:

“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

Conforme a lo anterior se dispone que por Secretaría se de cumplimiento a lo aquí dispuesto, comunicando lo pertinente a las partes, a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

